



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, septiembre 10 de 2009.-

RESOLUCION AGT Nº 176 /09

VISTO:

La necesidad de contar con un Procedimiento de Obra, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1903 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución AGT Nº 171/09 he sido designada en reemplazo De la Asesora General Tutelar entre los días 04 al 11 de septiembre de 2009 en los términos del Art. 47 inc. 2 de la ley 1.903.

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley de Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar conforme las pautas establecidas en los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ley 1903, sus modificatorias y complementarias

Que la entrada en vigencia de la Ley 1903 "Ley Orgánica del Ministerio Público" en su Art. 18 determina Facultades de Gobierno y Administración y en el Capítulo II: Administración general y financiera, determinan las atribuciones y deberes en ambos casos para los titulares de cada ámbito del Ministerio Público.

Que el art. 21 en su inciso 1º de la Ley 1903 establece que cada una de las diferentes ramas del Ministerio Público, podrán dictar reglamentos de organización funcional, de personal, disciplinarios y todos los demás que resulten necesarios para el más eficiente y eficaz cumplimiento de las misiones y funciones determinadas en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las leyes, siempre y cuando no vulneren los principios generales de los reglamentos del Poder Judicial.

Que el inciso 2 del mismo artículo 21 de la ley que cada una de las ramas del Ministerio Público de la C.A.B.A. podrá realizar contrataciones para la



administración, hasta un monto de 300.000 (trescientos mil) unidades de compra (art. 143 Ley 2095)

Que por Resolución AGT N° 163/08 y 188/08 se aprobó el convenio marco firmado entre la Asesoría General Tutelar y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, así como también el programa de Trabajo firmado entre ambas entidades con fecha 15 de diciembre de 2008.

Que fue recibido del equipo técnico de la Facultad de Ciencias Económicas un proyecto de norma de PROCEDIMIENTO GENERAL DE OBRA MENOR, de acuerdo con las instrucciones que se le habían hecho llegar y teniendo en cuenta la normativa vigente; tarea encomendada dentro de los lineamientos del ANEXO I-B del programa de trabajo aprobado.-

Que al no haberse sancionado una Ley de Obra Pública para el Ministerio Público rige, para este tipo de contrataciones la Ley Nacional de Obra Pública (N° 13.064).

Que dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha reglamentado por medio de los Decretos 8828/MCBA/78 y 325/08 un procedimiento para obras menores.

Que en virtud de los antecedentes y a efectos de darle una respuesta rápida a las necesidades de realizar obras de menor cuantía que por sus especiales características no puedan enmarcarse dentro de la ley 2095, es imperioso y pertinente reglamentar un Procedimiento General de Obra Menor en el ámbito del Ministerio Público Tutelar

Por todo ello

LA ASESORA GENERAL TUTELAR ADJUNTA DE MENORES

RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR el "PROCEDIMIENTO GENERAL DE OBRA MENOR", en el ámbito del Ministerio Público Tutelar, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la cartelera del Ministerio Público Tutelar y, oportunamente, archívese.-

Angeles Baliero de Burundarena
ASESORA GENERAL ADJUNTA
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



ASESORÍA GENERAL

REG. N° 176/09 T° V F° 334-338 FECHA 10/09/09

CECILIA BEATRIZ DE VILLAFANE
SECRETARÍA LETRADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Ministerio Público
 Asesoría General Tutelar

ANEXO I

PROCEDIMIENTO GENERAL DE OBRA MENOR

1. ALCANCE.

El presente procedimiento resulta de aplicación para aquellas contrataciones relacionadas con toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del presupuesto de éste Ministerio Público Tutelar (art. 1º ley 13064) por una suma igual o menor a 100.000 (cien mil) Unidades de compra.

2. UNIDAD DE COMPRA.

El valor de cada unidad de compra será el dispuesto por la normativa vigente, teniendo en cuenta la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2095)

3. AUTORIZACION, ANULACION Y ADJUDICACIÓN.

A los efectos de limitar responsabilidades en cuanto a los procedimientos de autorización, anulación y adjudicación se fijan los siguientes topes: a) Hasta 50.000 unidades de compra, la autorización o anulación la podrá efectuar el Titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y la adjudicación definitiva deberá ser realizada por el Secretario General de Coordinación Administrativa. b) De 50.001 hasta 100.000 unidades de compra, la Autorización y anulación la efectuará el Secretario General de Coordinación Administrativa y la

Mari
 Titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones
 MINISTERIO PÚBLICO
 PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

reglamentos del Poder Judicial.

Que el inciso 2 del mismo artículo 21 de la ley que cada una de las ramas del Ministerio Público de la C.A.B.A. podrá realizar contrataciones para la

adjudicación definitiva la deberá realizar el Titular del Ministerio Público Tutelar.

4. PUBLICIDAD.

El llamado a contratación de la obra deberá ser publicado en la página web del Ministerio Público Tutelar y en la cartelera, habilitada a tal fin, de la Unidad Operativa de Adquisiciones del organismo Público por un plazo de 2 (dos) días hábiles como mínimo.

5. INVITACIONES A CURSAR

Sin perjuicio de poder cursar todas las invitaciones que el organismo crea conveniente, a efectos de garantizar los principios generales establecidos en el artículo 7° de la ley 2095, se determina como mínimo lo siguiente: a) para las Obras Menores de hasta 30.000 (treinta mil) unidades de compra, al menos 3 (tres) proveedores y b) de 30.001 (treinta mil uno) a 100.000 (cien mil) unidades de compra al menos 5 (cinco) proveedores. A efectos de seleccionar las invitaciones a cursar se tendrá en cuenta el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

6. OFERTA.

Los oferentes deberán incorporar en sus propuestas: a) la planilla de cotización de los trabajos a realizar b) un análisis de precios de cada uno de los ítems c) plan de trabajo con el orden y la estimación del tiempo de las tareas a realizarse

7. ADJUDICACION.

Realizado el procedimiento de selección del contratista, el mismo deberá ser publicado en la página web del Ministerio Público Tutelar y



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar



en la cartelera de la Unidad Operativa del Adquisiciones del Organismo por el plazo de 1 (uno) día, notificándose la Resolución a todos los oferentes

8. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

Una vez adjudicada la obra, entre el Ministerio Público Tutelar y el adjudicatario se suscribirá un contrato administrativo de Obra, el que deberá estar adecuado a la normativa que establece la presente reglamentación. Sin perjuicio de lo que para cada caso particular se determine, formará parte del contrato la siguiente documentación:

- a) Pliego de bases y condiciones generales y particulares con especificaciones técnicas.
- b) Plano de la obra
- c) Presupuesto Oficial con el detalle de los ítems de obra a ejecutarse.

9. REGIMEN A UTILIZARSE

Se podrá establecer tanto el régimen de Ajuste Alzado como el de Unidad de Medida, o una combinación de ambos, lo que sea más conveniente.

10. GARANTÍAS.

A los efectos de constituir las garantías que se detallan a continuación, serán admitidas las normas establecidas por la Ley 2095 y la reglamentación aplicable al Ministerio Público. Sin perjuicio de ello se determinan los siguientes porcentajes: a) De oferta 5% (cinco por ciento) y b) de adjudicación 10% (diez

reglamentos del Poder Judicial.

Que el inciso 2 del mismo artículo 21 de la ley que cada una de las ramas del Ministerio Público de la C.A.B.A. podrá realizar contrataciones para la

Marin
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

por ciento. No se requerirán garantías para las obras menores que no superen las 30.000 (treinta mil) unidades de compra.

11. CESION O TRANSFERENCIA.

Una vez suscripto el contrato de obra, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin expresa autorización y aprobación de éste Ministerio Público Tutelar.

12. EJECUCION DE LAS OBRAS.

La iniciación y realización del trabajo se sujetará a lo establecido en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares. A continuación se enumeran algunos aspectos que se deberán tener en cuenta para la ejecución de la obra:

- a) Este Ministerio Público emitirá la orden de comienzo de las tareas dentro de los 10 (diez) días hábiles de suscripto el Contrato de Obra. A partir de ese momento comenzarán a contarse los plazos estipulados para la ejecución y terminación de la obra.
- b) El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra.
- c) El contratista es responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales.
- d) El contratista deberá comunicar quien es su representante en la obra. Esta decisión deberá comunicarse por nota.
- e) El Ministerio Público Tutelar designará un técnico especialista en la materia para la supervisión e inspección de las obras. Dicho técnico, en ningún caso podrá ser recusado por el contratista.
- f) La autoridad competente podrá realizar modificaciones en los trabajos, siempre y cuando las mismas no alteren las bases contractuales y presupuestarias.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar

- g) Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, los trabajos que el contratista realice fuera de lo pactado no serán abonados por este organismo.
- h) Se podrán realizar modificaciones del proyecto que impliquen aumentos o disminuciones de hasta un 20% del monto del contrato, las mismas serán obligatorias para el contratista. Estas modificaciones deberán ser solicitadas por el técnico designado (según apartado d) y autorizadas por autoridad competente. Para los aumentos, se abonará el importe de acuerdo a los precios estipulados para materiales y mano de obra. Para el caso de las disminuciones, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno por los importes no percibidos. En éste último caso, si el contratista justificase haber acopiado materiales para la ejecución de las obras reducidas o suprimidas, se efectuará una estimación de los costos de los mismos, los que serán certificados y abonados.
- i) Será responsabilidad exclusiva del contratista todo accidente, daño o perjuicio sufrido por personas y cosas derivado de la obra a su cargo. A tal efecto el contratista deberá acreditar el contrato y el pago del seguro de accidentes de trabajo de todo el personal a su cargo.

Mahr
Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Asesoría General Tutelar

13. FINALIZACION Y RECEPCION DE LA OBRA

Una vez finalizada la obra, se procederá a la recepción provisoria, la que será suscripta por el funcionario que adjudicó la misma. Luego el

... siempre y cuando no vulneren los principios generales de los reglamentos del Poder Judicial.

Que el inciso 2 del mismo artículo 21 de la ley que crea cada una de las ramas del Ministerio Público de la C.A.B.A. podrá realizar contrataciones para la

técnico designado por este organismo para la supervisión y control elaborará un informe acerca del cumplimiento por parte del contratista de la obra realizada. La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.

La recepción definitiva se llevará a cabo tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras, salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas.

14. PLAZO DE GARANTIA DE OBRA.

A partir de la fecha de recepción provisoria de la obra comenzará a regir el plazo de garantía de 180 (ciento ochenta) días corridos, o el que se establezca en las condiciones particulares. Durante este lapso, el adjudicatario deberá reparar sin cargo alguno, cualquier defecto producido por deficiencias en la ejecución de los trabajos o por la mala calidad de los materiales empleados.

15. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la estipulada en el pliego de bases y condiciones particulares y en el contrato de obra. Para ello el contratista entregará los certificados conjuntamente con la factura correspondiente, la que será abonada en los plazos estipulados en dicho pliego.

16. MULTAS Y SANCIONES.

El contratista incurrirá en mora por el simple vencimiento del plazo estipulado para la terminación de la obra. En este caso se aplicarán las multas determinadas en el pliego de bases y condiciones particulares.





17. TERMINACION DE LAS OBRAS – RESCISIÓN



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar*

Para el caso en que el contratista incurra en mora, el Ministerio Público Tutelar se reserva el derecho de rescindir el Contrato de Obra o de fijar un plazo de terminación. La rescisión por culpa del contratista implicará la pérdida de la garantía presentada, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieran. Si las sumas retenidas no bastaron para cubrir los mayores costos y perjuicios que la rescisión implique, el contratista deberá abonar el saldo correspondiente.

18. PRÓRROGA DE PLAZOS

La adjudicataria podrá solicitar, por causas debidamente justificadas, prórrogas de plazo. El pedido deberá ser presentado dentro de los 10 (diez) días de producido el hecho que provoca dicha solicitud.

19. PLAZO DE GARANTIA DE OBRA.

A partir de la fecha de recepción provisoria

20. NORMATIVA APLICABLE. En caso de existir controversias normativas o de interpretación se tendrá en cuenta: a) la presente resolución, b) La Ley 2095 y su reglamentación y c) la Ley Nacional de Obras Públicas (N° 13064)

Ingeles Baliero de Burundarena
ASESORA GENERAL ADJUNTA
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

... siempre y cuando no vulneren los principios generales de los reglamentos del Poder Judicial.

Que el inciso 2 del mismo artículo 21 de la ley que cada una de las ramas del Ministerio Público de la C.A.B.A. podrá realizar contrataciones para la